VERSIÓN ACTUALIZADA MEDIANTE CARTA DE AUTORIZACIÓN ASFI/DSV/R-145223/2021 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021				
FECHA	**VERSIÓN**	**ARTÍCULOS**	**FECHA Y NÚMERO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ASFI**	**NÚMERO Y FECHA DEL ACTA DE DIRECTORIO EN LA QUE SE AUTORIZO LOS CAMBIOS REALIZADOS**
29/06/2015	2015	10,16, 18, 24, 34, 37,38	ASFI/DSVSC/R-103306/2015 de fecha 29/06/2015.	Acta de Reunión de Directorio de Bisa Safi S.A. de fecha 14/05/2015
13/09/2016	2016	24 y 46	ASFI/DSVSC/R-164015/2016 de fecha 13/09/2016.	Actas de Reunión de Directorio de Bisa Safi S.A. de fechas 14/04/2016 y 17/06/2016
27/06/2017	2017	24 y 47	ASFI/DSVSC/R-117404/2017 de fecha 27/06/2017.	Acta de Reunión de Directorio de fecha 06/06/2017
26/12/2017	2017	21	ASFI/DSVSC/R-248698/2017.	Acta de Reunión de Directorio de fechas 9 de mayo y 19 de octubre de 2017
10/09/2018	2018	24	ASFI/DSVSC/R-194175/2018	Acta de Reunión de Directorio de fecha 10 de agosto de 2018
12/02/2019	2019	45	ASFI/DSVSC/R-30229/2019	Acta de Reunión de Directorio de fecha 16 de enero de 2019
21/05/2019	2019	24	ASFI/DSVSC/R-102481/2019	Acta de Reunión de Directorio de fecha 16 de abril de 2019
18/06/2019	2019	21 y 30	ASFI/DSVSC/R-125842/2019	Acta de Reunión de Directorio de fecha 14 de mayo de 2019
22/09/2020	2020	16 y 30	ASFI/DSVSC/R-113402/2020	Acta de Reunión de Directorio de fecha 16 de junio de 2020
02/08/2021	2021	24	ASFI/DSV/R-145223/2021	Acta de Reunión de Directorio de fecha 15 de junio de 2021

REGLAMENTO INTERNO DE PREMIER FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO DE CORTO PLAZO.

ADMINISTRADO POR BISA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.

En Junta General Extraordinaria de Accionistas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BISA SAFI S.A.) realizada en fecha 31 de marzo del año 2000, se autorizó la creación de un **Fondo de Inversión Abierto**, denominado **"BISA PREMIER"** Fondo de Inversión Abierto, en adelante "el Fondo", el cual será administrado por **BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.**, en adelante la **"Sociedad Administradora"**. En fecha 15 de enero de 2003, mediante Resolución SPVS-IV-N°029, autoriza el cambio de denominación de este Fondo por el de "PREMIER Fondo de Inversión Abierto".

En fecha 28 de marzo de 2005 mediante Resolución SPVS-IV-N°233, autoriza el cambio de denominación de este fondo por el de "PREMIER Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo", denominación que actualmente esta vigente.

El **Fondo** ha sido autorizado mediante Resolución SPVS-IV-210 de fecha 23 de mayo del año 2000.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL

El Fondo se rige por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, además de todas las futuras normas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. También se rigen a estas normas el presente Reglamento Interno y el contrato celebrado entre l**a Sociedad Administradora** y cada uno de los aportantes al **Fondo**, en adelante denominados los **"Participantes"**. La Sociedad Administradora se obliga además a cumplir con todas las Leyes y Normas que regulan el mercado boliviano en todos los temas relacionados al giro específico de la sociedad.

ARTÍCULO 3. OBJETO.

El Fondo es un patrimonio autónomo separado jurídica y contablemente de la Sociedad Administradora, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominadas Inversionistas o Participantes, para su inversión en valores, bienes y demás activos determinados por la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos, por cuenta y riesgo de los Participantes.

La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresará a través de las cuotas de participación emitidas por el Fondo.

ARTÍCULO 4. DEL TIPO DE FONDO.

Debido a que el Patrimonio del Fondo es variable, los instrumentos en los que se invierte son de renta fija y las cuotas de participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo siendo su plazo de duración indefinido, el Fondo tendrá la denominación de Fondo de Inversión Abierto de Corto Plazo.

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DEL FONDO.

El Fondo se encuentra compuesto por los aportes de los Participantes o Aportantes, divididos en Cuotas de Participación, en adelante denominadas "Cuotas".

Las Cuotas se encuentran representadas por el Comprobante de Compra, el cual es entregado al Participante cuando la Sociedad Administradora hace efectivo el aporte. De esta manera todos los beneficios que se deriven de las inversiones serán abonados proporcionalmente a las cuentas de los Participantes con el aumento del valor de sus cuotas.

En caso de rescate de cuotas, los fondos serán debitados de la cuenta del participante y la operación estará refrendada por el Comprobante de Rescate de Cuotas.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN MANCOMUNADA.

Las inversiones efectuadas con los recursos del **Fondo,** obligan a los **Participantes** sólo hasta el valor de sus cuotas, incluidas las reinversiones, en forma mancomunada entre todos los participantes**.**

ARTÍCULO 7. VALOR INICIAL DE LA CUOTA.

El valor inicial de la cuota será de USD100,00 (Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN DIARIA SOBRE EL VALOR DE LAS CUOTAS.

En cumplimiento con el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. publicará el valor de cuota del Fondo de manera diaria a través de un periódico de circulación nacional y/o en el Boletín de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. así como en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos.

El valor de la cuota del Fondo de Inversión se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Valor de la cartera del día + liquidez del día + Otros Activos - menos comisiones y gastos del día - PDPPOVR - IDPPPB - Otras Obligaciones}}{\text{Número de Cuotas vigentes del día}}$$

Donde:

- Valor de cartera del día: Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013 para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liquidez: Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- Otros Activos: Pagos Anticipados y Otros Activos
- PDPPOVR: Premios Devengados por Pagar por Operaciones de Venta en Reporto
- IDPPPB: Intereses Devengados por Pagar por Préstamos Bancarios en el caso de Fondos de Inversión Abiertos.
- Otras Obligaciones: Préstamos Bancarios, otros préstamos y obligaciones
- Comisiones del Día: Remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión y/o a los participantes conforme a lo previsto en la presente normativa y el reglamento Interno del Fondo.
- Gastos del día: Gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo de Inversión, conforme a lo previsto por la presente normativa y el Reglamento Interno del Fondo.

ARTÍCULO 9. LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES.

La Sociedad Administradora llevará un **Libro de Registro Cronológico de Participantes** por los medios electrónicos que considere convenientes, el cual tendrá el contenido mínimo instruido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La Sociedad Administradora está facultada para emitir certificaciones en base al contenido del **Libro de Registro Cronológico de Participantes.**

ARTÍCULO 10. HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Se atenderán aportes y/o rescates de cuotas de los participantes de lunes a viernes excluyendo feriados, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 16:00.

Los días sábados se atenderán operaciones de compra y/o rescate de cuotas a través de puntos de distribución de cajas del Banco Bisa S.A. en los horarios establecidos por el Banco Bisa S.A..

Adicionalmente se contará con un punto de distribución por ciudad en aquellas donde Bisa Safi S.A. tenga presencia física para atención al cliente. Estas operaciones se realizarán con valor de cuota del día viernes.

Cualquier modificación al horario de atención tanto en las Oficinas de Bisa Safi S.A. como en los puntos de distribución a través del Banco Bisa S.A. en virtud al Contrato de Distribución de Servicios suscrito con dicha institución, será oportunamente comunicada a través de un periódico de circulación nacional.

Los aportes que ingresen fuera de lo establecido en párrafos anteriores serán abonados a una cuenta corriente que la Sociedad Administradora mantenga sin percibir el rendimiento generado ese día por el Fondo. Estos recursos, recién ingresarán a la cuenta del participante al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA Y OTRA INFORMACIÓN QUE ESTÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. publicará de manera trimestral, a través de un periódico de circulación nacional, la composición de cartera del Fondo, el porcentaje de concentración de las inversiones del Fondo, el plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera del Fondo, la forma de cálculo del Valor de la Cuota, el detalle de las comisiones cobradas al Fondo en el periodo correspondiente, información del último trimestre sobre la evolución diaria de la cartera del Fondo, el valor de la cuota, las tasas de rendimiento, y el plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera, y cualquier otra información que sea exigida por el ente regulador. Esta información a su vez estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora en todo momento a solicitud del Participante.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. seleccionará a Entidades de reconocida reputación y que estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores. Factores como experiencia, cartera de clientes y trabajos realizados serán consideradas con mayor énfasis al momento de realizar la evaluación de las mismas, siendo desestimadas las empresas que no cumplan a satisfacción estas características.

ARTÍCULO 13. RENDIMIENTOS VARIABLES.

Los rendimientos que genera el Fondo son variables, pudiendo, por motivos atribuibles al mercado de valores, ocasionar rendimientos negativos los cuales podrían afectar inclusive el capital de los Participantes.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 14. LABOR DE ADMINISTRACIÓN.

La labor de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se desarrolla a través del **Administrador** del Fondo, nombrado y apoderado por la **Sociedad Administradora** el cual incluye todos los actos de administración sobre los recursos del Fondo en conjunto y sobre los Valores que se adquieran tales como custodia a través de una entidad autorizada y debidamente registrada en el Registro del Mercado de Valores o de la Entidad de Depósito de Valores de acuerdo al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, cobro de vencimiento de los Valores, cobro de intereses, redenciones, conversiones, endosos, protestos, etc.

BISA SAFI S.A. es responsable por la correcta y adecuada administración del Fondo y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.

En cumplimiento al artículo 3°, sección 1, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013, Bisa Safi S.A. cuenta con un Administrador Suplente en caso de ausencia del Administrador Titular.

ARTÍCULO 15. CUSTODIA.

Los Valores adquiridos por cuenta del Fondo serán depositados en una Entidad de Custodia que se encuentre autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores; o a través de una Entidad de Depósito de Valores de acuerdo a Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013. BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., será solidariamente responsable por la custodia de los Valores.

ARTÍCULO 16. ESTADOS DE CUENTA.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. deberá proporcionar medios de acceso de información a sus Participantes, a través de un estado de cuenta que contenga lo siguiente:

1. La composición detallada de la cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la cartera.
2. La estratificación de la cartera de Valores a fin de mes en los siguientes rangos:
   - **i.** de 0 a 30 días
   - **ii.** de 31 a 60 días
   - **iii.** de 61 a 180 días
   - **iv.** de 181 a 360 días
   - **v.** de 361 a 720 días
   - **vi.** de 721 1080 días
   - **vii.** de 1081 a 1440 días
   - **viii.** de 1441 a 1800 días
   - **ix.** de 1801 hacia delante
3. El plazo económico (duración), promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija del Fondo.
4. La tasa de rendimiento, a la fecha del reporte, obtenida por la cartera del Fondo a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento del Fondo (Benchmark), definido en el presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día, sobre la evolución diaria de:
   - **i.** Cartera del Fondo
   - **ii.** Valor de la Cuota de Participación
   - **iii.** Tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días y el Indicador comparativo del rendimiento del Fondo (Benchmark) del Fondo.
   - **iv.** Plazo económico (duración) promedio ponderado de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda.
7. Las comisiones cobradas en el mes al Fondo y al Participante, en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito y comisiones por rescate.
8. Los gastos cargados al Fondo durante el mes, en el caso de que no formen parte de las comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoria, servicios de custodia contratados.
9. Los impuestos aplicados al Fondo y al Participante durante el mes.
10. Los saldos de Cuotas de Participación del Participante y su expresión monetaria.
11. El valor inicial y final de la Cuota de Participación.
12. Cualquier información que BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. considere conveniente poner en conocimiento de los Participantes del Fondo y aquella que sea exigida por ASFI.
13. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo (Renta Fija, Mixta o Variable), respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días calendario. La Sociedad Administradora extraerá para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de ASFI, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada.
14. Para el envío de estados de cuenta por medio de correo electrónico, BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión debe contar con la autorización por parte del Participante, en la que consentirá lo siguiente:
    1) La aceptación del medio de acceso a la información electrónica con que cuente BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por dicho medio.
    2) La aceptación de los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización de dicho medio de acceso a la información.

Esta información será enviada hasta el décimo día hábil de cada mes.

Adicionalmente, cuando el participante no cuente con medios de acceso a información electrónica, podrá solicitar las siguientes modalidades de entrega de estados de cuenta:

1) Entrega física, en el domicilio declarado por los Participantes al momento de la apertura de la cuenta, hasta el décimo día hábil de cada mes.
2) Retención en las propias oficinas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., por un plazo no mayor a cuatro (4) meses, procediendo a la destrucción de estos después del plazo señalado, mediante acta de la sociedad.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. contará con los respaldos correspondientes que certifiquen la entrega o el acceso al estado de cuenta a los titulares de las cuentas de participación que consten en sus registros, para todos los casos.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. debe registrar mensualmente, en una base de datos de Participantes, la siguiente información:

i. Participantes con acceso a medios de información electrónica a través de correo electrónico.
ii. Participantes con Estados de cuenta entregados de manera física.
iii. Estados de cuenta físicos no entregados o devueltos.
iv. Estados de cuenta físicos retenidos en oficinas.

La base de datos de los Estados de Cuenta actualizada por BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. estará disponible para ASFI, a efectos de supervisión durante el proceso de inspección.

Cualquier otra documentación que respalde los movimientos de las cuentas de los Participantes (estados de cuenta adicionales, copia de Comprobante de Compra y Rescate de Cuotas, Carta de Instrucción, Copia de Cheques emitidos y otros) y que tengan una antigüedad mayor a cuatro (4) meses, podrá ser obtenida por un costo de USD3,00 (tres 00/100 dólares americanos) o su equivalente en bolivianos, por cada hoja impresa o copia fotostática que comprenda dicha documentación.

Tendrán el mismo costo señalado en el párrafo anterior, los reportes para auditoría externa elaborados por BISA SAFI a solicitud de los Participantes que sean Personas Jurídicas.

En caso de existir Participantes que mantengan un saldo menor o igual a USD10,00 (Diez 00/100 Dólares Americanos) por un lapso de cuatro (4) meses consecutivos sin haber realizado ningún movimiento, BISA SAFI mantendrá en sus registros electrónicos los Estados de Cuenta Mensuales hasta que la cuenta cambie de condición.

ARTÍCULO 17. CERTIFICADO DE CUENTA.
La Sociedad Administradora podrá emitir certificado de Estado de Cuenta a solicitud escrita del Participante, el mismo que tendrá un costo de USD3,00 (Tres 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) monto que podrá ser con cargo a la Cuenta del Participante ó pago en efectivo. Este importe cubrirá gastos operacionales de la Sociedad. La Sociedad Administradora procederá a emitir factura a nombre del Participante por este concepto.

ARTÍCULO 18. LUGAR DE ATENCIÓN A LOS PARTICIPANTES.
Todas las operaciones establecidas en el presente Reglamento serán atendidas en las oficinas de BISA SAFI S.A., Adicionalmente, en las cajas del Banco Bisa S.A. los Participantes podrán realizar aportes y rescates hasta el límite establecido en el artículo 37 del presente Reglamento Interno.
Las operaciones de aporte y rescate de cuotas que sean atendidas en oficinas y puntos autorizados del Banco BISA S.A., se realizarán bajo un contrato de prestación de servicios suscrito entre BISA SAFI S.A. y el Banco BISA S.A.

CAPÍTULO III. POLÍTICAS DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 19. OBJETIVO GENERAL.
El objetivo general de la política de inversiones mediante la cual el Fondo se rige consiste en efectuar inversiones por cuenta y riesgo de los participantes, en valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores (RMV), en alguna de las Bolsas de Valores del país y en otros valores autorizados de acuerdo a normativa vigente.

Adicionalmente, las inversiones estarán enmarcadas en las políticas establecidas por el Directorio de la Sociedad, las cuales están basadas en las propuestas y análisis realizados por el Comité de Inversión de la Sociedad.

ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

La política de inversión mediante la cual el Fondo se rige esta enfocada a realizar inversiones por cuenta y riesgo de los Participantes, velando sobre todo por la seguridad de la cartera de inversión mediante la diversificación de la misma. La diversificación consiste en realizar inversiones en instrumentos de renta fija de diferentes emisores.

El Fondo invertirá los recursos de los Participantes en instrumentos cuya vida útil no sea superior a la establecida en el presente Reglamento, de la misma manera se toma en cuenta lo establecido en el presente Reglamento sobre la duración promedio de la cartera del Fondo.

ARTÍCULO 21. ESTRUCTURA BÁSICA DE CARTERA

Tipo de instrumento	Mínimo	Máximo	Plazo Máximo de la Inversión	Calificación de riesgo	Moneda
Depósitos a plazo fijo de entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	0%	100%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 100% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Depósitos a plazo fijo entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero*	0%	10%	Entre 3.601 días y 4.320 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 100% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Depósitos a plazo fijo entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero*	0%	5%	Entre 4.321 días y 5.400 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 100% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Instrumentos emitidos por el Estado boliviano y/o el Banco Central de Bolivia.	0%	100%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 100% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Instrumentos emitidos por el Estado boliviano y/o el Banco Central de Bolivia.**	0%	10%	Entre 3.601 días y 4.320 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 100% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Instrumentos emitidos por el Estado boliviano y/o el Banco Central de Bolivia.**	0%	5%	Entre 4.321 días y 5.400 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 100% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera

Pagarés Bursátiles emitidos por Empresas Nacionales	0%	70%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 70% de la cartera BS hasta 20% de la cartera MVDOL hasta 70% de la cartera
Bonos Corporativos de Empresas Nacionales	0%	100%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 100% de la cartera BS hasta 20% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Valores emitidos como consecuencia de Procesos de Titularización	0%	20%	Hasta 3.600 días	Igual o superior a grado de inversión.	USD hasta 20% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 100% de la cartera
Otros instrumentos de inversión de oferta pública y autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.	0%	40%	Hasta 3.600 días	Sin calificación de riesgo mínima.	USD hasta 40% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 40% de la cartera
Cuentas corrientes y/o cajas de ahorro en bancos supervisados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	10%***	50%	Para fines de manejo de liquidez, vencimientos e inversión de recursos.	Igual o superior a BBB1	USD hasta 50% de la cartera BS hasta 40% de la cartera MVDOL hasta 50% de la cartera
Inversiones en el extranjero, en instrumentos de renta fija y deuda soberana. Además de los requisitos establecidos en el presente reglamento, las inversiones en el extranjero se sujetarán en todo momento a lo estipulado en el artículo 1°, sección 3, capítulo VI, del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de	0%****	4,48% ****	Hasta 3.600 días	Las calificaciones de riesgo deben ser establecidas por una Nationally Recognized Statistical and Rating Organizations (NRSRO) o por una entidad calificadora de la cual sea accionista mayoritario una NRSRO. Los países donde se emitan estos Valores de deuda deberán contar con una calificación mínima de deuda soberana de AA. En el caso de países latinoamericanos la calificación deberá ser la mínima entre BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de deuda soberana del	

Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.				Estado boliviano.	
Valores representativos de Deuda Soberana, de países extranjeros.	0%****	4,48% ****	Hasta 3.600 días	El país donde se emitan estos instrumentos deben tener un calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA, en el caso de países latinoamericanos la calificación deberá ser la mínima entre BBB3 y tres (3) puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de deuda soberana del Estado boliviano;	
Valores de renta fija emitidos en el extranjero.	0%****	4,48% ****	Hasta 3.600 días	Los Valores de renta fija deberán estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínimo de A.	
Cuentas corrientes, cajas de ahorro y otro tipo de instrumentos con plazo o duración no mayor a 1 día en Entidades Financieras en el Extranjero	0%****	4,48% ****	Hasta 1 día	La Entidad Financiera deberá contar con una calificación de riesgo mínima de BBB1, y el país donde se realice la inversión deberá tener una calificación de riesgo mínima de BBB1.	

**Los Depósitos a plazo fijo de entidades supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con plazos entre 3601 y 5400 días no podrán superar en total el 10% de la cartera neta del Fondo.*

*** Los Instrumentos emitidos por el Estado boliviano y/o Banco Central de Bolivia con plazos entre 3601 y 5400 días no podrán superar en total el 10% de la cartera neta del Fondo.*

****En caso de incumplir los límites de inversión y de liquidez, la Sociedad Administradora, tomará en cuenta el plazo de adecuación para límites de inversión y de liquidez, establecido en el artículo 8°, Sección 1, capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.*

**** Inversiones en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Sección 3, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

El Fondo además podrá realizar inversiones en reportos hasta un 100% de la cartera, en todos los instrumentos autorizados por el presente Reglamento.

El Fondo podrá vender en reporto valores de la cartera hasta el 20% del valor total de la misma.

Al realizar inversiones por cuenta del Fondo, la Sociedad Administradora deberá observar en todo momento los límites establecidos para cada tipo de inversión.

ARTÍCULO 22. LIMITES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

La política de inversión del Fondo deberá observar los siguientes límites:

a) Límites Restrictivos

1) El Fondo no puede ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta por ciento (30%) de una emisión de Valores.
2) El Fondo no puede adquirir un Valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, cuyo monto supere el diez por ciento (10%) de la cartera del Fondo.
3) El Fondo no deberá poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.

b) Límites Permitidos

1) El Fondo puede poseer hasta el quince por ciento (15%) del total de su cartera en el total de Valores de renta fija emitidos por una entidad vinculada a su Sociedad Administradora, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a BBB3 o N-2 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Adicionalmente el Fondo no podrá invertir en Valores de renta variable emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.

2) El Fondo puede poseer su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como emisor igual o superior a BBB1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

La calificación de riesgo mínima requerida en el párrafo precedente, podrá disminuir de BBB1 hasta BB1, en el caso de entidades financieras con las cuales las Sociedad Administradora hubiesen suscrito contratos de distribución, siempre y cuando el saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro no supere el veinte por ciento (20%) del total de la liquidez del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo puede poseer hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de su liquidez, en cuentas corrientes o cajas de ahorro, de una entidad financiera vinculada a su Sociedad Administradora.

3) El Fondo podrá vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de su cartera.
4) El Fondo deberá establecer un porcentaje mínimo y/o máximo de liquidez, de acuerdo a su objeto, política de inversión y política de rescates. El porcentaje máximo de liquidez permitido es de sesenta y cinco por ciento (65%) de total de la cartera del Fondo.
5) La Sociedad Administradora podrá realizar inversiones por cuenta de los Fondos de Inversión administrados por la misma, en cuotas de otros Fondos de Inversión, si estos últimos o sus cuotas, cuentan con calificación de riesgo.

ARTÍCULO 23. POSICIÓN MONETARIA.

El Fondo estará denominado en Moneda Extranjera, en Dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo, el Fondo podrá invertir sus recursos en valores denominados en Bolivianos por un valor de hasta 40% del total de la cartera.

ARTÍCULO 24. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL FONDO.

Los participantes para poder evaluar el desempeño del Fondo podrán comparar los rendimientos generados por el mismo con el resultado de la siguiente expresión:

INSTRUMENTO	MONEDA	PONDERACIÓN	PLAZO PROMEDIO PONDERADO (PPP)	TASA PROMEDIO PONDERADA (TPP)	INDICADOR	FUENTE
BTS	BOB	**% BTS BOB** = Monto Total BTS en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP BTS BOB =** Plazo Promedio Ponderado de los BTS en bolivianos.	**TPP BTS BOB** = Tasa Promedio Ponderada de BTS para el rango de plazo del **PPP BTS BOB.**	**X1 BTS BOB** = % BTS BOB * TPP BTS BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.

LTS	BOB	**% LTS BOB** = Monto Total LTS en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP LTS BOB =** Plazo Promedio Ponderado de las LTS en bolivianos.	**TPP LTS BOB** = Tasa Promedio Ponderada de LTS para el rango de plazo del **PPP LTS BOB.**	**X2 LTS BOB** = % LTS BOB * TPP LTS BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
DPF	BOB	**% DPF BOB** = Monto Total DPF en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP DPF BOB =** Plazo Promedio Ponderado de los DPF en bolivianos.	**TPP DPF BOB** = Tasa Promedio Ponderada de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del **PPP DPF BOB.**	**X3 DPF BOB** = % DPF BOB * TPP DPF BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
DPF	USD	**% DPF USD** = Monto Total DPF en dólares / Cartera Bruta Total	**PPP DPF USD =** Plazo Promedio Ponderado de los DPF en dólares.	**TPP DPF USD** = Tasa Promedio Ponderada de DPF de Bancos Múltiples para el rango de plazo del **PPP DPF USD.**	**X4 DPF USD** = % DPF USD * TPP DPF USD	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB y se utilizará el último dato disponible.
BBB	BOB	**% BBB BOB** = Monto Total BBB en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP BBB BOB** = Plazo Promedio Ponderado de los BBB en bolivianos.	**TPP BBB BOB** = Tasa Promedio Ponderada de BBB para el rango de plazo del **PPP BBB BOB**.	**X5 BBB BOB** = % BBB BOB * TPP BBB BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
BBB	USD	**% BBB USD** = Monto Total BBB en dólares/ Cartera Bruta Total	**PPP BBB USD** = Plazo Promedio Ponderado de los BBB en dólares.	**TPP BBB USD** = Tasa Promedio Ponderada de BBB para el rango de plazo del **PPP BBB USD**.	**X6 BBB USD** = % BBB USD * TPP BBB USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
BLP	BOB	**% BLP BOB** = Monto Total BLP en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP BLP BOB** = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en bolivianos.	**TPP BLP BOB** = Tasa Promedio Ponderada de BLP para el rango de plazo del **PPP BLP BOB**.	**X7 BLP BOB** = % BLP BOB * TPP BLP BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
BLP	USD	**% BLP USD** = Monto Total BLP en dólares / Cartera Bruta Total	**PPP BLP USD** = Plazo Promedio Ponderado de los BLP en dólares.	**TPP BLP USD** = Tasa Promedio Ponderada de BLP para el rango de plazo del **PPP BLP USD**.	**X8 BLP USD** = % BLP USD * TPP BLP USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
PGB	BOB	**% PGB BOB** = Monto Total PGB en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP PGB BOB** = Plazo Promedio Ponderado de los PGB en bolivianos.	**TPP PGB BOB** = Tasa Promedio Ponderada de PGB para el rango de plazo del **PPP PGB BOB**.	**X9 PGB BOB** = % PGB BOB * TPP PGB BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
PGB	USD	**% PGB USD** = Monto Total PGB en dólares / Cartera Bruta Total	**PPP PGB USD** = Plazo Promedio Ponderado de los PGB en dólares.	**TPP PGB USD** = Tasa Promedio Ponderada de PGB para el rango de plazo del **PPP PGB USD**.	**X10 PGB USD** = % PGB USD * TPP PGB USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
VTD	BOB	**% VTD BOB** = Monto Total VTD en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP VTD BOB** = Plazo Promedio Ponderado de los VTD en bolivianos.	**TPP VTD BOB** = Tasa Promedio Ponderada de VTD para el rango de plazo del **PPP VTD BOB**.	**X11 VTD BOB** = % VTD BOB * TPP VTD BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
VTD	USD	**% VTD USD** = Monto Total VTD en dólares / Cartera Bruta Total	**PPP VTD USD** = Plazo Promedio Ponderado de los VTD en dólares.	**TPP VTD USD** = Tasa Promedio Ponderada de VTD para el rango de plazo del **PPP VTD USD**.	**X12 VTD USD** = % VTD USD * TPP VTD USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
BLE	USD	**% BLE USD** = Monto Total BLE en dólares / Cartera Bruta	**PPP BLE USD** = Plazo Promedio Ponderado de los BLE en dólares.	**TPP BLE USD** = Tasa Promedio Ponderada de FAIR MARKET con categoría de riesgo A.	**X13 BLE USD** = % BLE USD * TPP BLE USD	Se obtiene de la Agencia Informativa Bloomberg correspondiente al plazo

		Total		(BLOOMBERG TICKER: BVSC0074) para el rango de plazo del **PPP BLE USD**.		promedio de las inversiones de la cartera del Fondo, para efectos de cálculo esta tasa será conseguida semanalmente. (USD US Corporate A+, A, A-BVA Index)
COR DPF	BOB	**% COR DPF BOB** = Monto Total de COR DPF en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP COR DPF BOB** = Plazo Promedio Ponderado de las COR DPF en bolivianos.	**TPP COR DPF BOB** = Tasa Promedio Ponderada de COR de DPF para el rango de plazo del **PPP COR DPF BOB**.	**X14 COR DPF BOB** = % COR DPF BOB * TPP COR DPF BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
COR BLP	BOB	**% COR BLP BOB** = Monto Total de COR BLP en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP COR BLP BOB** = Plazo Promedio Ponderado de las COR BLP en bolivianos.	**TPP COR BLP BOB** = Tasa Promedio Ponderada de COR BLP para el rango de plazo del **PPP COR BLP BOB**.	**X15 COR BLP BOB** = % COR BLP BOB * TPP COR BLP BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
COR VTD	BOB	**% COR VTD BOB** = Monto Total de COR VTD en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP COR VTD BOB** = Plazo Promedio Ponderado de las COR VTD en bolivianos.	**TPP COR VTD BOB** = Tasa Promedio Ponderada de COR VTD para el rango de plazo del **PPP COR VTD BOB**.	**X16 COR VTD BOB** = % COR VTD BOB * TPP COR VTD BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
COR BBB	BOB	**% COR BBB BOB** = Monto Total de COR BBB en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP COR BBB BOB** = Plazo Promedio Ponderado de las COR BBB en bolivianos.	**TPP COR BBB BOB** = Tasa Promedio Ponderada de COR BBB para el rango de plazo del **PPP COR BBB BOB**.	**X17 COR BBB BOB** = % COR BBB BOB * TPP COR BBB BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
COR PGB	BOB	**% COR PGB BOB** = Monto Total de COR PGB en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP COR PGB BOB** = Plazo Promedio Ponderado de las COR PGB en bolivianos.	**TPP COR PGB BOB** = Tasa Promedio Ponderada de COR PGB para el rango de plazo del **PPP COR PGB BOB**.	**X18 COR PGB BOB** = % COR PGB BOB * TPP COR PGB BOB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
COR DPF	USD	**% COR DPF USD** = Monto Total de COR DPF en dólares/ Cartera Bruta Total	**PPP COR DPF USD** = Plazo Promedio Ponderado de las COR DPF en dólares.	**TPP COR DPF USD** = Tasa Promedio Ponderada de COR DPF para el rango de plazo del **PPP COR DPF USD**.	**X19 COR DPF USD** = %COR DPF USD * TPP COR DPF USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
COR BLP	USD	**% COR BLP USD** = Monto Total de COR BLP en dólares/ Cartera Bruta Total	**PPP COR BLP USD** = Plazo Promedio Ponderado de las COR BLP en dólares.	**TPP COR BLP USD** = Tasa Promedio Ponderada de COR BLP para el rango de plazo del **PPP COR BLP USD**.	**X20 COR BLP USD** = %COR BLP USD * TPP COR BLP USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
COR VTD	USD	**% COR VTD USD** = Monto Total de COR VTD en dólares/ Cartera Bruta Total	**PPP COR VTD USD** = Plazo Promedio Ponderado de las COR VTD en dólares.	**TPP COR VTD USD** = Tasa Promedio Ponderada de COR VTD para el rango de plazo del **PPP COR VTD USD**.	**X21 COR VTD USD** = %COR VTD USD * TPP COR VTD USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
COR BBB	USD	**% COR BBB USD** = Monto Total de COR BBB en dólares/ Cartera Bruta Total	**PPP COR BBB USD** = Plazo Promedio Ponderado de las COR BBB en dólares.	**TPP COR BBB USD** = Tasa Promedio Ponderada de COR BBB para el rango de plazo del **PPP COR BBB USD**.	**X22 COR BBB USD** = %COR BBB USD * TPP COR BBB USD	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
COR PGB	USD	**% COR PGB USD** = Monto	**PPP COR PGB USD** = Plazo Promedio	**TPP COR PGB USD** = Tasa Promedio	**X23 COR PGB USD** = %COR PGB	La TPP se obtendrá del último Boletín mensual

		Total de COR PGB en dólares/ Cartera Bruta Total	Ponderado de las COR PGB en dólares.	Ponderada de COR PGB para el rango de plazo del **PPP COR PGB USD**.	USD * TPP COR PGB USD	disponible de la Bolsa Boliviana de Valores S.A.. Se utilizará el último dato disponible.
Liquidez	BOB	**% Liquidez BOB** = Monto Total liquidez en bolivianos / Cartera Bruta Total	**PPP LQZ BOB** = 1 día.	**TPP LQZ BOB** = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro.	**X24 LQZ BOB** = % LQZ BOB * TPP LQZ BOB	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB. Se utilizará el último dato disponible.
Liquidez	USD	**% Liquidez USD** = Monto Total liquidez en dólares / Cartera Bruta Total	**PPP LQZ USD** = 1 día.	**TPP LQZ USD** = Tasa Promedio Ponderada de cajas de ahorro.	**X25 LQZ USD** = % LQZ USD * TPP LQZ USD	La TPP se obtendrá de los Boletines semanales emitidos por el BCB. Se utilizará el último dato disponible.

En caso de que el Fondo efectúe inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro el Benchmark, el porcentaje que los mismos representen de la cartera del Fondo será incorporado a la ponderación del componente que más se aproxime a éstos en términos de plazo y moneda.
El cálculo se realizará con el valor de la cartera al día de presentación del Benchmark.

Indicador= X1 BTS BOB + X2 LTS BOB + X3 DPF BOB + X4 DPF USD + X5 BBB BOB + X6 BBB USD + X7 BLP BOB + X8 BLP USD + X9 PGB BOB + X10 PGB USD + X11 VTD BOB + X12 VTD USD + X13 BLE USD + X14 COR DPF BOB + X15 COR BLP BOB + X16 COR VTD BOB + X17 COR BBB BOB + X18 COR PGB BOB + X19 COR DPF USD + X20 COR BLP USD + X21 COR VTD USD + X22 COR BBB USD + X23 COR PGB USD + X24 LQZ BOB + X25 LQZ USD.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN PROMEDIO DE CARTERA DEL FONDO.
El promedio de duración de la cartera del Fondo no deberá ser superior a 360 días.

ARTÍCULO 26. TIPO DE CAMBIO A EMPLEARSE.
El tipo de cambio que regirá para la valuación del Fondo será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia. En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio; para objeto de valuación del Fondo, el primer día después de que éste sufriera la modificación.

ARTÍCULO 27. VALUACIÓN DE CARTERA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS CUOTAS.
La Sociedad Administradora valuará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del Fondo de acuerdo con la Norma de Valoración para las Entidades Supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitida mediante Resolución Administrativa No. 174 del 10 de marzo de 2005, el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013 y otras normas que dicho ente regulador emita en el futuro.

Una vez obtenido el valor total de la cartera del Fondo, se determinará el valor de la cuota a ser aplicado en el día para liquidar todo aporte o rescate. Dicho valor será obtenido dividiendo el valor total del Fondo (después de deducir comisiones y gastos) entre el número de Cuotas vigentes.

ARTÍCULO 28. UTILIDADES O PÉRDIDAS.
Las utilidades o pérdidas serán establecidas por la valoración diaria del valor de la cuota de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 29. NÚMERO DE CUOTAS VIGENTES.
El número de cuotas vigentes será modificado cada vez que haya un aporte o un rescate de cuotas. El número de cuotas será incrementado cuando haya un aporte, dividiendo el monto aportado por el valor de la cuota vigente en la fecha. De la misma manera, será reducido cuando existan rescates.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE INVERSIONES Y LA POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

ARTÍCULO 30. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.

BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ha constituido un Comité de Inversiones, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

El Comité de Inversiones tiene las siguientes funciones:

a) Controlar las políticas de inversión de cada Fondo, cuando corresponda.
b) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
c) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del Fondo de Inversión y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
d) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
e) Supervisar las labores del Administrador del Fondo de Inversión en lo referente a las actividades de inversión.
f) Proponer modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones.
g) Los que sean expresamente determinados por las normas internas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A..

Las deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversiones se harán constar en un libro de actas especificando a que Fondo son aplicables. Las actas correspondientes deberán ser firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

El libro de actas deberá estar foliado y cada hoja será sellada previamente por ASFI. Dicho libro podrá ser requerido por ASFI de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4, Sección 3, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Este comité está constituido por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, incluyendo al Administrador del Fondo. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones que realice el Comité de Inversiones y sólo tendrá derecho a voz y no a voto. Este comité sesiona una vez al mes como mínimo, tratándose los temas por tiempo y materia.
Los miembros de este comité pueden ser los directores y ejecutivos de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., así como cualquier persona invitada para tal efecto.

Los miembros del Comité de Inversión serán nombrados por la Junta General de Accionistas de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o por el Directorio si es que esa responsabilidad le hubiese sido delegada al mismo. Asimismo, son responsables en forma solidaria por las resoluciones que adopten y personalmente por los actos de administración en que intervengan.

Los miembros del Comité de Inversiones se encuentran dentro del alcance establecido en la Ley N°1834 del Mercado de Valores, la normativa vigente, el Reglamento del Comité de Inversiones y del presente Reglamento Interno del Fondo.

ARTÍCULO 31. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.

El Fondo a través de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, podrá acceder a líneas de crédito bancarias que no superen en total el diez por ciento (10.00%) de su cartera y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, comunicando dichos préstamos a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero al siguiente día hábil de realizarlos.

Los valores y activos que constituyen el patrimonio de Premier FIA CP, no podrán en ningún caso constituirse como garantía del préstamo previsto por el presente artículo.

Este artículo contempla lo establecido en el artículo 6°, sección 1, capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE COMPRA Y RESCATE DE CUOTAS EN EL FONDO.

ARTÍCULO 32. NUEVOS PARTICIPANTES Y COMPRA DE CUOTAS.

Los nuevos Participantes que deseen comprar cuotas por primera vez deberán llenar los formularios suministrados por la Sociedad Administradora y celebrar el contrato de participación con el **Fondo.** La Sociedad Administradora se reserva el derecho de rechazar las solicitudes que considere pertinentes.

ARTÍCULO 33. NUEVAS COMPRAS DE CUOTAS.

El **Participante** puede en todo momento comprar nuevas cuotas del **Fondo,** aumentando de esta manera la cantidad de cuotas que tiene en el mismo hasta el límite establecido en el artículo 35 del presente Reglamento Interno. Sin embargo, la Sociedad Administradora podrá rechazar aportes al momento del ingreso de los mismos cuando considere que el nuevo aporte reducirá el rendimiento del Fondo.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE CUOTAS.

Para efectuar compra de cuotas en cajas del Banco BISA S.A. los participantes o depositantes deberán firmar el "Comprobante de compra de cuotas" proporcionado por la sociedad y llenar el formulario vigente de la Unidad de Investigación Financiera UIF, si corresponde. Este "Comprobante de Compra de Cuotas" debe contar con todos los puntos estipulados en el artículo 42 del presente reglamento.

Las transferencias del extranjero y los abonos para compras de cuotas que sean realizados directamente a las cuentas bancarias que mantiene el Fondo, sólo serán abonados en las cuentas de los participantes una vez que sean debidamente identificados. Para tal situación, el funcionario de la Sociedad Administradora que atiende la transacción podrá imprimir el comprobante de compra de cuotas con los datos del participante y adjuntará el comprobante electrónico del depósito emitido por el Banco BISA S.A. que formará parte integra e indivisible del mismo.

En caso de que no se pueda identificar al participante a quien corresponden dichos aportes, éstos serán abonados a una cuenta corriente que la Sociedad Administradora mantenga, sin percibir rendimiento alguno hasta que se logre identificar al beneficiario de la compra de cuotas.

ARTÍCULO 35. LÍMITES POR PARTICIPANTE.

El monto mínimo para poder participar de manera inicial en el Fondo no podrá ser menor a USD100,00 (Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), ni mayor a USD1,000,000.00 (Un Millón 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Para poder mantener saldos mayores a USD1.000.000,00 (Un millón 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), se deberá contar con la autorización del Administrador del Fondo.

Ningún Participante del Fondo podrá tener individualmente más del 10% del total de las Cuotas emitidas. En caso de que algún Participante supere el porcentaje de Cuotas mencionado, la Sociedad Administradora comunicará a éste de manera escrita en el transcurso de 48 horas que debe proceder a rescatar los aportes en exceso.

Si el rescate de cuotas en demasía no se produjera en el término de 15 días calendario, la Sociedad Administradora procederá a retirar el valor del monto en exceso de las Cuotas del Fondo y depositará en la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora en una cuenta corriente a nombre de la Sociedad Administradora seguida del nombre del Participante, comunicando este hecho a la Dirección de Supervisión de Valores en un plazo no mayor a 48 horas.

ARTÍCULO 36. PREAVISO PARA RESCATE DE CUOTAS.

Para operaciones de Rescate de Cuotas que no puedan ser efectuadas en el día de la solicitud, según lo previsto por el Artículo 37 de este Reglamento, los Participantes podrán efectuar operaciones de Rescate de Cuotas mediante nota escrita dirigida a BISA SAFI, nota que en adelante se denominara el "Preaviso". En dicha nota el Participante comunicará su intención de realizar una operación de Rescate de Cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento. El Preaviso deberá especificar como mínimo lo siguiente:

a. Fecha en la que se llevará a cabo la operación de Rescate de Cuotas.
b. Identificación completa del Participante.
c. Identificación de la cuenta a ser debitada.
d. Monto solicitado.
e. Nombre del Beneficiario

Para que el Preaviso sea considerado válido, éste necesariamente deberá estar dirigido a BISA SAFI y llevar el sello de recepción de la misma. BISA SAFI solo recibirá Preavisos hasta horas 16:00 de acuerdo a los horarios de atención al público, establecidos en el presente Reglamento. Si el Participante no aclara en su nota que es un Preaviso, el funcionario de BISA SAFI que atiende la transacción podrá registrar en ésta que se trata de un Preaviso, dejando debida constancia de tal aclaración.

ARTÍCULO 37. RESCATE DE CUOTAS.

Las Cuotas del Fondo pueden ser libremente rescatadas por los Participantes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Los Participantes que deseen rescatar el valor de sus Cuotas, total o parcialmente, deberán llenar las Boletas de Rescate de Cuotas proporcionadas por BISA SAFI ó presentar una Nota de Instrucción que contenga los requisitos previstos en el Artículo 38 del presente Reglamento, en adelante "Nota de Instrucción", misma que formara parte integra e indivisible del Comprobante de Rescate de Cuotas.

El rescate solicitado será atendido de acuerdo al siguiente esquema:

MONTO	ATENCION
hasta USD50.000.-	En el día de recepción de la orden de rescate
mayor a USD50.000.- hasta USD100.000.-	El día hábil siguiente a la recepción de la orden de rescate
mayor a USD100.000.- hasta USD200.000.-	El segundo día hábil siguiente a la recepción de la orden de rescate
mayor a USD200.000.- hasta USD400.000.-	El tercer día hábil siguiente a la recepción de la orden de rescate
mayor a USD400.000.- hasta USD1.000.000.-	El cuarto día hábil siguiente a la recepción de la orden de rescate
mayor a USD1.000.000.- en adelante	El quinto día hábil siguiente a la recepción de la orden de rescate

Se entiende por día hábil de lunes a viernes, excluyéndose los días sábados, domingos y feriados. No se atenderán aquellas solicitudes que en el momento de presentar el Preaviso, Nota de Instrucción o Boleta, no cuenten con los fondos suficientes en sus cuentas para efectuar el Rescate de Cuotas.

En el caso de Rescates de Cuotas por montos iguales o menores a USD50.000.- los Participantes podrán apersonarse a cajas del Banco Bisa S.A.. Para el caso de operaciones de Rescate mediante cheque por montos superiores a suma mencionada, los Participantes deberán apersonarse a oficinas de BISA SAFI, dentro de los horarios de atención al público establecido en el presente Reglamento.

Una vez que un Participante presente un Preaviso, Nota de Instrucción o Boleta para realizar una operación de Rescate de Cuotas en un día determinado o en caso de realizar operaciones de Rescate de Cuotas que sumadas o por sí solas alcancen la suma de USD50.000.-, no podrá realizar operaciones de Rescate de Cuotas, ni presentar Preavisos adicionales para ese día, salvo autorización expresa del Administrador del Fondo.

El Rescate de Cuotas se pagará en efectivo, cheque o transferencia al Participante, de acuerdo con el valor de sus Cuotas, sin necesidad de autorización del Administrador del Fondo, en base al Preaviso presentado (si correspondiera de acuerdo al presente artículo), Nota de Instrucción o la Boleta de Rescate de Cuotas presentada.

Para cuentas de Participantes que sean personas jurídicas, se podrán emitir cheques a nombre de terceras personas bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del Participante, dichos cheques solo serán entregados a las personas autorizadas por los Participantes mediante carta notariada dirigida a BISA SAFI, la misma que tendrá vigencia por tiempo indefinido o hasta que el Participante la deje sin efecto mediante instrucción expresa a través de otra carta notariada.

En el caso de cuentas de Participante que sean personas naturales, los cheques a solicitud expresa de los Participantes, podrán ser emitidos a nombre de terceras personas bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del Participante. Dichos cheques solo serán entregados al Participante o a un apoderado que presente un ejemplar original o fotocopia legalizada del poder notariado de representación legal, el cual deberá señalar de manera específica la facultad de realizar operaciones de Rescate de Cuotas a nombre del Participante poderconferente.

Los importes de los cheques emitidos que no hayan sido cobrados por el lapso de 30 días calendarios, serán registrados en una cuenta corriente de la Sociedad seguida del nombre del FONDO en la entidad Financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora, los gastos que se generen por el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) de dichas operaciones, serán cargados al participante en el momento de la revalidación del cheque.

Los Participantes no tendrán límite de números de Rescates de Cuotas a ser realizados durante un mes.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE DE CUOTAS.

Para realizar operaciones de Rescate de Cuotas, los Participantes tendrán que llenar adecuadamente la Boleta de rescate de Cuotas proporcionado por BISA SAFI, en la cual se deberá especificar como mínimo la siguiente información:

a) Número de cuenta a ser afectada.
b) Nombre y firma del Participante.
c) Monto en numeral y literal.
d) Lugar y fecha del rescate.
e) Beneficiario.
f) Llenar el formulario vigente de la Unidad de Investigación Financiera UIF, en caso de que corresponda según el monto de la operación.

Se podrán atender los Preavisos de los Participantes o Nota de Instrucción, siempre y cuando especifiquen los datos antes señalados.

ARTÍCULO 39. RESCATES DE CUOTAS A TRAVÉS DE MECANISMOS ADICIONALES.

La Sociedad Administradora pone a disposición de los participantes los rescates a través de cajeros automáticos (ATM´s) y terminales conectadas (POS) a la red enlace, bajo condiciones en el uso de tarjetas de débito de Bisa Safi S.A. que se detallan a continuación:

a) La disponibilidad del servicio para realizar transacciones en cajeros será todos los días del año, durante las veinticuatro (24) horas del día, excepto durante los procesos de cierres, actualizaciones y mantenimientos de los sistemas y salvo que se presenten causas extraordinarias o por motivos de fuerza mayor. El uso de las tarjetas para pagos de compras y servicios en establecimientos estará sujeto a los horarios de atención de los mismos.
b) En un solo día está permitido realizar retiros en ATM´s o en POS hasta USD1.000, no pudiendo exceder entre ambos los USD1.000.- ó su equivalente en bolivianos.
c) Entre las 18:00 a 20:00 horas de cada día hábil, no será posible realizar retiros en los ATM´s ni usar POS debido a que se está realizando el cierre diario del fondo.
d) A partir de las 20:00 horas de cada día hábil del mes una vez efectuado el cierre diario del fondo, los rescates se realizarán con el valor de cuota del día, excepto los sábados, domingos y feriados.
e) Los días sábados y domingos que no precedan un día feriado, se realizarán los rescates con el valor de cuota del día domingo.
f) Los días feriados que precedan sábados y domingos, se realizarán los rescates con el valor de cuota del día domingo.
g) Los retiros realizados en día feriado que no preceda a un fin de semana, se realizarán los rescates con valor de cuota del día feriado.
h) En caso de que se presente un fin de semana más uno ó más días feriados consecutivos, se realizaran los rescates con valor de cuota del último día del feriado.
i) En caso de paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, desastres naturales, suspensión de actividades de Bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores S.A. o Banco Central de Bolivia, no será posible realizar retiros de los cajeros automáticos o de terminales electrónicas conectadas a la red, el servicio será suspendido hasta que las actividades se normalicen nuevamente.
j) En caso de que el Participante realice un retiro, pero por una u otra razón no obtenga su dinero, deberá realizar el reclamo correspondiente para proceder con la devolución una vez que Bisa Safi verifique el valor de cuota del día en que se realice la devolución.
k) Los Participantes deben asumir los siguientes costos:
    I. Uso de ATM no propio: Retiros en efectivo
    II. Uso de ATM no Propio: Transacción denegada, consulta de saldo o transferencia entre cuentas

III. Bloqueo de tarjeta por retención, pérdida o robo.
IV. Emisión de tarjeta adicional ó reemplazo de tarjeta.

Las tarifas son determinadas por la empresa Administradora de Tarjetas de Crédito S.A., Red Enlace que serán puestas en conocimiento del Participante. Cualquier modificación a estas tarifas será comunicada por escrito.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente este servicio.

ARTÍCULO 40. CIERRE AUTOMÁTICO DE CUENTAS

La Sociedad Administradora podrá cerrar automáticamente las cuentas de los Participantes cuando las mismas se encuentren con saldo 0 (cero) por un tiempo mayor a treinta días calendario.

ARTÍCULO 41. VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS.

Las compras y rescates realizados por los participantes serán contabilizados en los registros contables del Fondo. A cada operación le será asignado un número de comprobante de compra o rescate de cuotas de participación.

Los comprobantes de compra o rescate de cuotas serán válidos únicamente sí:

a) Cumplen con todo lo estipulado en el Reglamento Interno del Fondo y el artículo 4°, sección 6, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.
b) En el caso de que el Participante sea atendido por cajeros del Banco BISA S.A., el sello electrónico refrendado donde incluye nombre del cajero y número de caja, compensara a lo señalado en el artículo 4°, sección 6, capítulo V, inciso i) del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013 referente a firma y sello del responsable de la operación.

ARTÍCULO 42. GENERACIÓN DE COMPROBANTE DE COMPRA O RESCATE DE CUOTAS.

La Sociedad Administradora generará y entregará al Participante el correspondiente comprobante de compra o rescate de cuotas de Participación en las siguientes situaciones:

- Cuando las compras de cuotas realizadas por los Participantes sean efectivizadas.
- Cuando los rescates sean atendidos en la forma solicitada por los Participantes.
- En cualquier momento a solicitud de los interesados.

Asimismo, los comprobantes de compra y rescate de Cuotas de los fondos de Inversión Abiertos deben contener al menos la siguiente información:

a. Nombre del Fondo de Inversión
b. Nombre de la Sociedad Administradora
c. Lugar y fecha del comprobante
d. Número correlativo del comprobante
e. Número de inscripción del Fondo de Inversión en el registro del mercado de Valores
f. Nombre y firma de la persona que realiza la compra o rescate de cuotas
g. Nombre del participante
h. Número de Cuotas que adquiere o rescata el participante
i. Valor de la Cuota del día de compra o rescate
j. Firma y sello del responsable de la operación

Los comprobantes que muestren el saldo y el número de cuotas del Participante, serán entregados únicamente al titular de la cuenta y cuando éste lo solicite, a excepción de que el Participante autorice a otra persona de forma escrita.

CAPÍTULO VI. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIÓN DE DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE CUOTAS.

El **Participante** se obliga a no disponer o gravar de cualquier manera las cuotas adquiridas del **Fondo**. Las cuotas sólo podrán disponerse mediante rescate.

ARTÍCULO 44. EMBARGO DE CUOTAS.

En caso de que alguna cuota sea embargada, a los efectos de este reglamento, se considerará rescatada en las condiciones para rescate aquí previstas, debiendo proceder la Sociedad Administradora a conservar el valor resultante en calidad de depósito en una cuenta corriente o de ahorro en la que la Sociedad administre sus recursos. Los intereses generados en estas cuentas se mantendrán en las mismas hasta que la autoridad competente decida el destino de los mismos.

CAPÍTULO VII. GASTOS DE OPERACIÓN CON CARGO AL FONDO.

ARTÍCULO 45. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

La Sociedad Administradora cobrará una comisión diaria por concepto de administración del Fondo equivalente al 0.90% anual sobre el valor total de la cartera.

Cualquier modificación al porcentaje de comisión explicado en este artículo será aprobada previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y deben ser comunicadas de forma escrita a los Participantes con 20 días de anticipación a su aplicación, conforme lo establecido en el Artículo 2, Sección 5, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenido en el Título I del libro 5° de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores. La comunicación a los participantes no será exigible en el caso de que las modificaciones impliquen una reducción en las comisiones cobradas.

La Sociedad podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en dos oportunidades cada año, y además siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno y en el artículo 2°, sección 5, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

ARTÍCULO 46. COMISIONES POR ÉXITO.

Adicionalmente a la comisión por administración, en el caso en el que el rendimiento de la cartera a 30 días después de cobrada la comisión de administración sea mayor al indicador de desempeño definido anteriormente, la Sociedad Administradora procederá al cobro de una comisión por éxito del 50% sobre este excedente. La Comisión de Éxito diaria que podrá cobrar el Fondo no podrá ser mayor al 3% anual.

La Sociedad podrá efectuar cambios al porcentaje de esta comisión solamente en dos oportunidades cada año, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y en el título I Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 47. GASTOS CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN.

La Sociedad Administradora podrá proceder al cargo por servicios de custodia de valores, cuando este exceda el monto de USD3,000 (Tres Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) anuales, cobrando un porcentaje máximo de 0.50% anual sobre el total de la cartera del Fondo, el que se cargará de forma diaria, reflejando el gasto por custodia incurrido en ese día.

Cuando la calificación de riesgo sea requerida de manera obligatoria por el ente regulador, para los gastos por calificación de riesgo, la Sociedad Administradora procederá a contratar el servicio de una calificadora de riesgo y podrá cargar el monto correspondiente, hasta un máximo del 0.5% anual sobre el total de la cartera administrada por el Fondo, el cual se cargará a los Participantes de manera diaria.

La Sociedad Administradora podrá proceder al cargo de los gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del país.

La Sociedad Administradora se obliga a notificar a los Participantes la fecha de implementación de estos gastos con una anticipación igual o superior a 30 días calendario, informando además el periodo de tiempo por el cual se cobrará el gasto.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 48. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

La Sociedad Administradora tiene la facultad de transferir, disolver y liquidar el Fondo, previa resolución del Directorio de la Sociedad Administradora y contando con la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo al siguiente procedimiento.

a) Se comunicará a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la intención de realizar la transferencia, disolución o liquidación voluntaria, con todos los antecedentes justificativos y documentación al respecto para su aprobación.

b) Previamente a la transferencia voluntaria, se comunicará con 30 días de anticipación a los Participantes la Resolución aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sea por carta dirigida a su domicilio o por aviso de prensa publicado en un periódico de circulación nacional. Los Participantes que no estén de acuerdo, tendrán la opción de realizar el rescate de sus cuotas en el periodo señalado anteriormente.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero controlará la transferencia, disolución o liquidación voluntaria del **Fondo**.

ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN Y RESCATE DE CUOTAS.

Los **Participantes** deberán recibir una comunicación escrita de la Sociedad Administradora, en la cual se les informe sobre la transferencia o disolución voluntaria determinada por el Directorio de la Sociedad y aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Dentro del plazo de 30 días, cada **Participante** tendrá derecho a solicitar el rescate total o parcial de sus **Cuotas**, el cual se pagará antes de proceder con la transferencia o disolución especificada, salvo que la Asamblea General de Participantes hubiera acordado lo contrario.

ARTÍCULO 50. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA.

La transferencia, disolución, fusión y/o liquidación forzosa del Fondo se efectuará cuando proceda según lo dispuesto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y estarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) El informe y conclusiones de los hechos que generarán la transferencia, disolución, fusión y/o liquidación forzosa del Fondo, serán elevados por la Sociedad Administradora a conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con los antecedentes acumulados para que ésta emita resolución expresa y sanciones si el caso aplicara.
b) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, si fuera el caso, nombrará a una Comisión encargada de la transferencia, disolución, fusión y/o liquidación respectiva.

CAPÍTULO IX. SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO.

ARTÍCULO 51. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

La Sociedad Administradora tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del **Fondo** por un plazo no mayor a 30 días, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente reglamento.

La suspensión temporal será comunicada a todos los **Participantes** a través de carta u otros mecanismos que establezca la Sociedad con una semana de anticipación, teniendo los aportantes el derecho de realizar el rescate de sus cuotas en caso de estar en desacuerdo con la medida, durante el tiempo anteriormente señalado.

CAPÍTULO X. OTRAS ESTIPULACIONES.

ARTÍCULO 52. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES.

En caso de que algún **Participante** que sea persona natural y sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su aporte correspondiente continuará formando parte del **Fondo**, siendo reinvertido por la Sociedad Administradora, hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dicho aporte.

ARTÍCULO 53. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.
En caso de que algún **Participante** que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su aporte continuará formando parte del **Fondo,** siendo reinvertido por la Sociedad Administradora hasta que las personas llamadas por Ley decidan el destino de dicho aporte.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION.
Toda modificación al presente Reglamento se efectuará de la siguiente manera:

1. La modificación deberá ser aprobada por el Directorio de La Sociedad Administradora**.**
2. La Resolución para la modificación será comunicada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en los plazos establecidos para los Hechos Relevantes.
3. La Resolución aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para la modificación será comunicada a los Participantes sea mediante carta dirigida al domicilio registrado o a través de otros mecanismos que la Sociedad vea por conveniente, incluyendo publicaciones en prensa.
4. El **Participante** que no este de acuerdo con la modificación aprobada, tendrá derecho a rescatar su aporte, en forma total o parcial, en el plazo de 20 días. Luego de este plazo se aplicará el nuevo reglamento aprobado.

CAPÍTULO XII. IMPUESTOS.

ARTÍCULO 55. AGENTE DE RETENCIÓN.
BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se rige bajo las Leyes bolivianas y en base a estas, que la Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del 13% sobre los rendimientos diarios de personas naturales que no tengan Número de Identificación Tributaria (NIT) y en el caso de Participantes radicados en el extranjero se retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del 12.5%. Sin embargo, las ganancias generadas por la compra o venta de valores, no estarán sujetas a dichas retenciones de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Reactivación Económica N°2064 del 3 de abril de 2000. Asimismo, se procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en Leyes Bolivianas.

CAPÍTULO XIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 56. ARBITRAJE.
Toda disputa o controversia surgida o que pudiera surgir entre la Sociedad Administradora y el Participante, será sometida a arbitraje en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio y la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997.

ARTÍCULO 57. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.
Los Participantes del Fondo podrán constituirse en una Asamblea General de Participantes a efectos de la defensa y protección de sus intereses. Esta Asamblea estará regida por las normas que mediante resolución sean emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en las cuales se establecerán y regularán su funcionamiento, facultades y atribuciones, mismas que serán actualizadas en el presente Reglamento una vez que estas normas sean emitidas.

CAPÍTULO XIV. COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 58. INTERLOCUTOR VÁLIDO.
Todas las comunicaciones entre la Sociedad Administradora y el **Participante**, serán dirigidas por la Sociedad Administradora al **Interlocutor Válido** nombrado en el contrato de participación suscrito entre las partes, en forma escrita y sin necesidad de mayores formalidades.

CAPÍTULO XV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN ASÍ COMO DE LOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 59. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN Y DE LOS PARTICIPANTES.

Obligaciones de la Sociedad Administradora.

- Administrar la cartera del Fondo con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad el patrimonio de los Fondos.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de la Sociedad así como las demás normas aplicables al giro del negocio.
- Llevar un registro electrónico y actualizado de los Participantes del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo de Inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de BISA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. – PREMIER FIA de corto plazo.
- Cumplir todo lo estipulado en el presente Reglamento Interno.
- Remitir a los Participantes en forma mensual un estado de cuenta sobre el rendimiento del Fondo.
- Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- En el caso de Fondos de Inversión Abiertos, entregar y explicar el Reglamento Interno y el prospecto actualizado del Fondo de Inversión a cada uno de los potenciales Participantes, antes de la suscripción del contrato de participación.
- Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de Cuotas de los Fondos de Inversión Abiertos, la siguiente información de cada Fondo administrado : composición de la cartera de valores, plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior, tasas de rendimiento obtenidas a treinta (30) días, noventa (90) días, ciento ochenta (180) días y trescientos sesenta (360) días, comisiones que se cobran al Fondo en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por éxito, comisiones por rescate y otras y la Información del último trimestre sobre la evolución diaria de: cartera del fondo, valor de la cuota, tasas de rendimiento a 30, 90, 180 y 360 días, plazo económico promedio ponderado (duración) de la cartera de Valores de Renta Fija, cuando corresponda. La información a ser publicada, no deberá tener una antigüedad mayor a los dos (2) días posteriores a su obtención.
- Ejecutar las órdenes de rescate de Cuotas que realicen los Participantes de los Fondos de Inversión Abiertos, de acuerdo a lo previsto al respecto en el presente reglamento.

Derechos de la Sociedad Administradora.

- Cobro de comisión por la administración de cartera según lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- Cobro de comisión de éxito, según lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- Cobro de gastos por concepto de contratación de una empresa de custodia y calificación de riesgo de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno del Fondo.
- Modificar el presente reglamento en todos los temas que estén incluidos en él, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y con previa comunicación a los Participantes del Fondo como lo establece el presente Reglamento Interno.

Derechos de los Participantes.

- Realizar las compras y rescates de cuotas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- Recibir de manera mensual su Estado de Cuenta y la composición de la cartera en la cual el Fondo mantiene inversiones.
- Recibir los comprobantes de compra o rescate de cuotas, cada que el Participante efectúe dichas operaciones de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno.

Obligaciones de los Participantes.

- Conocer y cumplir todos los artículos estipulados en el Reglamento Interno del Fondo
- Cumplir con el llenado de los formularios vigentes suministrados por la Unidad de Investigación Financiera (UIF)
- Reconocer que BISA SAFI S.A., actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante.
- Realizar las órdenes de rescate de cuotas (preaviso) especificadas en el presente reglamento para el rescate de sus cuotas

Además, la Sociedad Administradora tiene por obligación el dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1°, sección 2, capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión contenido en el Libro 5° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), aprobada mediante Resolución N°863/2013 de 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 60. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

Todos los Participantes se comprometen y obligan a actualizar toda información que sea requerida por BISA SAFI, que sirva para mantener sus registros actualizados y de esta manera brindar un mejor servicio a los Participantes.

Los Participantes no podrán realizar operaciones en el Fondo que requieran la presentación de su Cédula de Identidad, en caso de que ésta no se encuentre vigente en los registros del Fondo.

Para poder habilitar su cuenta, los participantes deberán necesariamente presentarse en puntos de distribución de BISA SAFI a objeto de presentar copia actualizada de su Cedula de Identidad. Con esta información la ¨Sociedad¨ procederá habilitar la cuenta del participante para efectuar sus operaciones de rescate de cuotas.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES.

En caso de que un Participante tenga alguna queja respecto de una operación de Compra o Rescate de Cuotas del Fondo, deberá hacerla conocer a la Sociedad Administradora ya sea verbalmente o por escrito mediante nota dirigida a la Sociedad Administradora.

Las quejas presentadas por los Participantes del Fondo a la Sociedad Administradora se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Alta: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan directamente la cuenta de un Participante.
b) Media: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan la capacidad de toma de decisiones de los Participantes respecto del manejo de sus Cuotas.
c) Baja: Son inconvenientes, problemas y/o fallas que afectan el desarrollo de una operación de Compra o Rescate de Cuotas.

El plazo máximo en el que la Sociedad Administradora deberá pronunciarse respecto de una queja presentada por un Participante será de un día, sin importar la categoría de la misma.

Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-DI-Nº 649/2006 de fecha 27 de noviembre de 2006. Las modificaciones a los artículos 5, 10,16,21, 22,37, 40, 41 y la inclusión del artículo 39 al Reglamento Interno de Premier FIA CP, fueron autorizados mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-DI-Nº 482/2008 de fecha 18 de junio de 2008. Las modificaciones a los artículos 8, 21, 35, 38, 42, 50 y 59 fueron autorizados mediante nota ASFI/DSV/R-9543/2010 de fecha 29 de enero de 2010. Las modificaciones a los artículos 10 y 46 fueron autorizados mediante nota ASFI/R-86608/2010 de fecha 27 de agosto de 2010. Asimismo, mediante nota ASFI/R-114018/2010 de fecha 01 de noviembre de 2010 se autorizó la modificación al artículo 24. La modificación al artículo 45 fue autorizado mediante nota ASFI/DSV/R-44086/2011 de fecha 27 de abril de 2011. Mediante nota ASFI/DSV/R-76221/2011 de fecha 28 de julio de 2011 se aprobó las modificaciones a los artículos 16, 36, 37, 38, 60 y 61. La modificación al artículo 24 fue autorizado mediante nota ASFI/DSV/R-111537/2011 de fecha 20 de octubre de 2011. La modificación al artículo 35 fue autorizado mediante nota ASFI/DSV/R-4716/2013 de fecha 10 de enero de 2013. Las modificaciones a los artículos 16, 21, 34 y 60 fueron autorizados mediante nota ASFI/DSV/R-106929/2013 de fecha 19 de julio de 2013. La modificación al artículo 24 se autorizó mediante nota ASFI/DSV/R-163849/2014 de fecha 24 de octubre de 2014. Las modificaciones a los artículos 10, 16, 18, 24, 34, 37 y 38 fueron autorizados mediante nota ASFI/DSVSC/R-103306/2015 de fecha 29 de junio de 2015. Las modificaciones a los artículos 24 y 46 fueron autorizadas mediante nota ASFI/DSVSC/R-164015/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016. Las modificaciones a los artículos 24 y 47 fueron autorizadas mediante nota ASFI/DSVSC/R-117404/2017 de fecha 27 de junio de 2017. La modificación al artículo 21 fue autorizada mediante nota ASFI/DSVSC/R-248698/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017. La modificación al artículo 24 se autorizó mediante nota ASFI/DSVSC/R-194175/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018. La modificación al artículo 45 se autorizó mediante nota ASFI/DSVSC/R-30229/2019 de fecha 12 de febrero de 2019. La modificación al artículo 24 se autorizó mediante nota ASFI/DSVSC/R-102481/2019 de fecha 21 de mayo de 2019. La modificación a los artículos 21 y 30 se autorizó mediante nota ASFI/DSVSC/R-125842/2019 de fecha 18 de junio de 2019. La modificación a los artículos 16 y 30 se autorizó mediante nota ASFI/DSVSC/R-113402/2020 de fecha 22 de

septiembre de 2020. Finalmente, la modificación al artículo 24 se autorizó mediante nota ASFI/DSV/R-145223/2021 de fecha 02 de agosto de 2021.

"ESTA ENTIDAD ES SUPERVISADA POR ASFI". "LA SUPERVISIÓN DE ASFI NO IMPLICA UNA RECOMENDACIÓN O AVAL RESPECTO A LA INVERSIÓN EFECTUADA EN UN FONDO DE INVERSIÓN".